



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuotas de consumo doméstico	Precio sin impuestos
1. Bloque I - Con un mínimo de 20 m <sup>3</sup> trimestre	0,61 Euros m <sup>3</sup>
2. Bloque II - Desde 21 a 40 m <sup>3</sup> trimestre	0,83 Euros m <sup>3</sup>
3. Bloque III - Excesos de 40 m <sup>3</sup> trimestre	1,20 Euros m <sup>3</sup>
<b>B) Cuota de consumo Industrial</b>	
1. Bloque único con un mínimo de 50 m <sup>3</sup> trimestre	0,75 Euros m <sup>3</sup>
<b>B).- Otros conceptos:</b>	
1. Cuota mantenimiento, acometida y contador	2,77 Euros/trimestre.
2. Cuota mantenimiento acometida y contador industrial/trimestre	5,00 Euros/trimestre

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C).- La cuota fija de servicio se fija en el importe del bloque 1 del epígrafe A.



D) Los derechos de acometida serán los que en cada momento sean aprobados por el Ayuntamiento de Socovos, los cuales serán determinados en función de las medidas de la toma.

**Artículo 6º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos trimestrales, con detalle de medidas y consumos.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura por parte del Ayuntamiento de Socovos o empresa adjudicataria, en su caso.

4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha dieciocho de Mayo de 2.004.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Julio de 2.004 y en todo caso tras la publicación íntegra de su texto en el B.O.P. y continuará en vigor en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Socovos, 30 de Junio de 2004

EL SECRETARIO,

---

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario y publicada en BOP num. 52 de 7/5/2008, corregido en publicación del BOP de 4-6-2008 Página 31.

Socovos, 6 de Junio de 2008

EL SECRETARIO,

---

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de 27 de Septiembre de 2010, publicada inicialmente en BOP num. 128 de 1 de Octubre de 2010 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP número 143 de 17 de diciembre de 2010.

EL SECRETARIO,